

SENTENCIA DEL 7 DE ABRIL DE 1999, No. 1

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 17 de diciembre de 1992.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Manuel Amancio Ortíz, Hormigonera Dominicana, S. A. y Seguros Bancomercio, S. A.

Abogado: Dr. Rafael Morón Auffant.

Intervinientes: Augusto E. Saladín García y compartes.

Abogados: Dres. Francisco L. Chía Troncoso, José A. Ordoñez G. y Augusto Genao B.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 7 de abril de 1999, años 156° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Manuel Amancio Ortíz, dominicano, mayor de edad, cédula de identificación personal No. 57275, serie 1ra., residente en la calle Isabel Aguiar No. 8, sector de Herrera, de esta ciudad; Hormigonera Dominicana, S. A. y Seguros Bancomercio, S. A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 17 de diciembre de 1992, cuyo dispositivo se copia mas adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Dr. Francisco L. Chía Troncoso, por sí y en representación de los Dres. José A. Ordoñez González y Augusto Genao Báez, en la lectura de sus conclusiones, como abogados de la parte interviniente;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada por la Sra. Rosa Eliana Santana López, firmada por el Lic. José Altagracia Marrero en nombre de los recurrentes, en la que no se indican los medios de casación;

Visto el memorial de casación articulado por el Dr. Rafael Morón Auffant en el que se expone el único medio de casación contra la sentencia;

Visto el memorial de defensa de la parte interviniente firmada por sus abogados;

Visto el auto dictado el 31 de marzo de 1999, por el Magistrado Hugo Alvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 49 literal l y 65 de la Ley sobre Tránsito de Vehículos; 10 de la Ley 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor; 1382, 1383 y 1384 del Código Civil y 1, 26 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que del examen de la sentencia y de los documentos que ella contiene, se infieren los siguientes hechos: a) que el 9 de octubre de 1987, ocurrió una colisión de vehículos en la intersección de la avenida George Washington con la calle Héroes de

Luperón, de la ciudad de Santo Domingo, en el que intervinieron dos vehículos, uno conducido por Amancio Ortíz, propiedad de Hormigonera Dominicana, S. A., asegurado con Seguros Bancomercio, S. A., y otro conducido por el señor Augusto Saladín Tejada, quien viajaba acompañado de su esposa Bélgica García de Saladín, resultando ambos fallecidos en el accidente y tres nietos, de nombres Augusto, Oscar y Eduardo Saladín Perrota, con diversas lesiones; b) que con motivo de ese accidente el nombrado Manuel Amancio Ortíz fue sometido por ante el Procurador Fiscal del Distrito Nacional, quien apoderó a la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo juez dictó su sentencia el 23 de mayo de 1989, y su dispositivo se copia en el de la sentencia de la cámara penal de la corte, objeto del presente recurso de casación; d) que ésta se produjo en virtud de los recursos de alzada de Manuel Amancio Ortíz, Hormigonera Dominicana, S. A. y Seguros Bancomercio, S. A., y su dispositivo es el siguiente:

“PRIMERO: Declara regular y válido en cuanto a la forma los recursos de apelación interpuestos por el Dr. Rafael Morge a nombre y representación de Amancio Ortíz, Hormigonera Dominicana, S. A. y Seguros Bancomercio, S. A., en fecha 29 de mayo de 1989, y el Dr. José A. González a nombre y representación de los señores Augusto Emilio Saladín García, Edwin César Saladín García y Altagracia Llaura Perrota de Saladín, en fecha 7 de junio de 1989 contra la sentencia No. 147-A de fecha 23 de mayo 1989, dictada por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional cuyo dispositivo es el siguiente: **‘Primero:** Se declara al prevenido Manuel E. Amancio Ortíz, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identificación personal No. 57275-1ra., residente en la calle Isabel Aguiar No. 8, de Haina, culpable del delito de golpes y heridas involuntarios, que produjeron la muerte a los señores Augusto Saladín Tejada y a Bélgica García de Saladín, y lesiones graves a los menores Augusto Saladín Perrota, Oscar Saladín Perrota y Eduardo Saladín Perrota, que curaron en un período de más de dos meses de acuerdo a los certificados médicos expedidos y actos que reposan en el expediente, delito previsto y sancionado por los artículos 49-c, a, 65 y 61 de la Ley 241, imputable al prevenido, ya que de acuerdo a sus declaraciones dadas en la audiencia y la que ofreció en la P. N., donde dijo que el accidente se produjo al momento que el conductor del carro dobló por la calle Héroes de Luperón y que no le dio tiempo a frenar y chocó, produciéndose el accidente, que aunque esas declaraciones fueron distintas en la audiencia, ellas reflejan la verdad de lo acontecido, por lo que se comprende que el prevenido es un conductor imprudente y temerario, ya que pudo evitar el accidente, en razón de que el sitio donde ocurre hay visibilidad suficiente y puede verse cualquier maniobra del tránsito, sobre todo que el propio conductor declara que el vehículo accidentado traía sus luces encendidas, por lo que el accidente pudo evitarse a menos que el conductor (el prevenido) fuera a exceso de velocidad, por lo que se considera culpable, y en consecuencia se condena al señor Manuel E. Amancio a sufrir un año de prisión correccional y al pago de una multa de Quinientos Pesos Oro (RD\$500.00); **Segundo:** Se condena al prevenido Manuel E. Amancio Ortíz, al pago de las costas penales; **Tercero:** En cuanto a la constitución en parte civil incoada por los señores Augusto Emilio Saladín García, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identificación personal No. 143264-1ra., residente en esta ciudad, quien actúa en su calidad de hijo legítimo de los señores fallecidos Augusto Saladín Tejada y Bélgica Francia García de Saladín; Edwin César Saladín García, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identificación personal No. 206521, residente en esta ciudad, quien actúa en su calidad de hijo legítimo de los señores fallecidos Augusto Saladín Tejada y Bélgica Francia García de Saladín, de Augusto Emilio Saladín García de generales arriba mencionadas y de Altagracia Laura Perrota de Saladín, dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de

identificación personal No. 255077-1ra, residente en esta ciudad, quienes actúan en sus calidades de padres y tutores legales de los menores agraviados Augusto Víctor, Eduardo Augusto y Oscar Augusto, hijos legítimos de ambos esposos, quienes tienen como abogados constituidos y apoderados especiales a los Dres. José Angel Ordoñez González y Augusto José Genao Báez, dominicanos, mayores de edad, portadores de las cédulas de identidad personal Nos. 220295-1ra. y 231913-1ra., con estudio profesional abierto en la calle Gustavo Mejía Ricart No. 3, ensanche Naco, contra Manuel E. Amancio Ortíz y Hormigonera Dominicana, S. A., el primero por su hecho personal de prevenido y la segunda por ser la persona civilmente responsable al ser la propietaria del vehículo que produjo el accidente, con oponibilidad de la sentencia que se dicte contra la compañía Seguros Bancomercio, S. A., por ser la entidad aseguradora del vehículo que produjo el accidente, mediante póliza No. 2-05-01-0484, en tal virtud resolvemos lo siguiente: Declarar la presente constitución en parte civil buena y válida en cuanto a la forma por haberse hecho de acuerdo a la ley, y en cuanto al fondo se condena a Hormigonera Dominicana, S. A., al pago de las siguientes indemnizaciones: a) Veinte Mil Pesos Oro (RD\$20,000.00) a favor del señor Augusto Emilio Saladín García padre del menor agraviado Augusto Víctor, por las lesiones sufridas por su hijo menor; b) Veinticinco Mil Pesos Oro (RD\$25,000.00) para el señor Augusto Emilio Saladín García, padre del menor agraviado Eduardo Augusto, por las lesiones físicas sufridas por su hijo menor; c) Treinta Mil Pesos Oro (RD\$30,000.00) a favor del señor Augusto Emilio Saladín García, padre del menor agraviado Oscar Augusto, por las lesiones físicas sufridas por su hijo menor; d) Veinte Mil Pesos Oro (RD\$20,000.00) a favor de la señora Altagracia Laura Perrota de Saladín madre del menor agraviado Augusto Víctor, por las lesiones sufridas en el accidente; e) Veinticinco Mil Pesos Oro (RD\$25,000.00) a favor de la señora Altagracia Laura Perrota de Saladín madre del menor , por las lesiones físicas sufridas por su hijo menor agraviado Eduardo Augusto; f) Treinta Mil Pesos Oro (RD\$30,000.00) para Altagracia Laura Perrota de Saladín por las lesiones sufridas por su hijo menor Oscar Augusto; g) Cien Mil Pesos Oro (RD\$100,000.00) a favor del señor Augusto Emilio Saladín García, por la muerte de su padre Augusto Saladín Tejeda, en el accidente; h) Cien Mil Pesos Oro (RD\$100,000.00) a favor del señor Augusto Emilio Saladín García por la muerte de su madre en el accidente señora Bélgica Francia García de Saladín; i) Cien Mil Pesos Oro (RD\$100,000.00) a favor del señor Edwin César Saladín García, por la muerte de su padre señor Augusto Saladín García, en el accidente; j) Cien Mil Pesos Oro (RD\$100,000.00) a favor de Edwin César Saladín García, por la muerte de su madre señora Bélgica Francia García de Saladín en el accidente, todo por culpa del prevenido Manuel E. Amancio Ortíz, por lo que se justifican las indemnizaciones precedentemente concedidas; **Cuarto:** Se condena a Hormigonera Dominicana, S. A. al pago de los intereses legales de las sumas indicadas, contados a partir de la demanda en justicia y hasta la total ejecución de esta sentencia; **Quinto:** Se condena a Hormigonera Dominicana, S. A., al pago de las costas civiles del procedimiento y se ordena su distracción a favor y provecho de los Dres. José Angel Ordoñez González y Augusto José Genao Báez, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **Sexto:** Se rechazan las conclusiones de la defensa, por improcedentes y mal fundadas, ya que se demostró en la audiencia, que el accidente fue por la culpa del prevenido señor Manuel Emilio Amancio Ortíz; **Séptimo:** Se declara la sentencia común y oponible a la compañía Seguros Bancomercio, S. A., por ser la entidad aseguradora del vehículo que causó el accidente, mediante póliza No. 2-05-01-0484; por haber sido hecho conforme a la ley; **SEGUNDO:** Se pronuncia el defecto del prevenido Manuel Emilio Amancio Ortíz, por no haber comparecido no obstante citación legal; **TERCERO:** En cuanto al fondo, la corte, después de haber deliberado modifica el ordinal tercero (3ro.) y reduce las indemnizaciones:

1) Augusto Emilio Saladín García y Altagracia Laura Perrota de Saladín, en sus calidades de padres y tutores legales de los menores Augusto Víctor, Eduardo Augusto y Oscar Augusto la suma de Sesenta Mil Pesos Oro, distribuidas de la manera siguiente: Treinta Mil Pesos Oro (RD\$30,000.00) a cada uno por las lesiones físicas sufridas por sus hijos menores; 2)

Augusto Emilio Saladín García y Edwin César Saladín García, en sus calidades de hijos legítimos de quienes en vida respondían a los nombres de Augusto Saladín Tejeda y Bélgica Francia García de Saladín, la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Oro (RD\$120,000.00) distribuidas de la forma siguiente: Sesenta Mil Pesos Oro (RD\$60,000.00) a cada uno;

CUARTO: Confirma la sentencia en los demás aspectos por ser justa y reposar sobre prueba legal; **QUINTO:** Condena al nombrado Manuel Emilio Amancio Ortíz al pago de las costas penales, y condena a Hormigonera Dominicana, S. A., al pago de las costas civiles a favor y provecho de los Dres. José A. Ordoñez y Augusto José Genao Báez, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad”;

Considerando, que los recurrentes esgrimen como agravio contra la sentencia impugnada, la desnaturalización de los hechos y circunstancias del accidente;

Considerando, que, en síntesis, los recurrentes invocan “que la sentencia no ponderó que el conductor fallecido Augusto Saladín Tejeda era un anciano de 76 años, cuyos reflejos habían sido reducidos por los años, que al desplazarse por una avenida como la George Washington, de gran circulación, debió haber tomado precauciones extremas, y éste por el contrario de manera imprudente se interpuso en el trayecto del conductor Amancio Ortiz, causando el lamentable accidente; que los abogados de la parte civil no recurrieron en apelación, conocedores de la gran responsabilidad del señor Augusto Saladín Tejeda en la ocurrencia del hecho, y que la Corte a-qua en efecto, redujo ostensiblemente las indemnizaciones, lo que prueba el aserto anterior; por último, que la falta de Amancio Ortíz no fue comprobada por la Corte a-qua, y por tanto constituye una desnaturalización de los hechos condenar civilmente a Hormigonera Dominicana, S. A., ya que su preposé está exonerado de culpa;

En cuanto al recurso del prevenido:

Considerando, que Manuel Amancio Ortíz fue condenado por el juez de primera instancia a un año de prisión correccional y RD\$500.00 de multa, lo que fue confirmado por los jueces de alzada, y que conforme lo dispone el artículo 36 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, los condenados a una pena que exceda de los seis meses solo pueden recurrir en casación si se encuentran reducidos a prisión o en libertad bajo fianza, situación que debe comprobarse anexando una certificación del ministerio público, en uno u otro sentido, al acta del recurso de casación; que al no existir dicha certificación, el recurso incoado es inadmisibile;

En cuanto al recurso de la persona civilmente responsable Hormigonera Dominicana, S. A. y la aseguradora Seguros Bancomercio, S. A.:

Considerando, que en el expediente hay una certificación de la Dirección de Rentas Internas (hoy Dirección de Impuestos Internos), que comprueba la propiedad del vehículo a favor de Hormigonera Dominicana, S. A. y por ende quedó establecida la presunción de comitencia con relación a Manuel Amancio Ortíz, lo que no fue rebatido por aquella, y al quedar comprobada la falta de éste, debido a la excesiva velocidad que llevaba, lo cual fue la causa eficiente y generadora fundamental del accidente, y de sus mortales consecuencias, la Corte a-qua procedió a condenarlos solidariamente al pago de las indemnizaciones que figuran en el dispositivo de la sentencia, en virtud de lo que disponen los artículos 1382, 1383 y 1384 del Código Civil; sumas que no son irrazonables y que tienden a reparar el daño experimentado por la parte civil, causado por la falta del conductor Manuel Amancio Ortíz;

Considerando, que la Corte a-qua procedió dentro de los preceptos legales, y su decisión no puede ser objeto de crítica, sobre todo cuando lo que los recurrentes señalan como desnaturalización de los hechos y circunstancias del accidente, no es más que una personal percepción de lo que ellos entienden como causa del accidente, pero que en modo alguno tiene la connotación que pretenden atribuirle;

Considerando, que asimismo se comprobó mediante certificación en la Superintendencia de Seguros, S. A., que el vehículo propiedad de la Hormigonera Dominicana, S. A., estaba asegurado con Seguros Bancomercio, S. A., por lo que al ser puesta en causa ésta en virtud de lo que dispone el artículo 10 de la Ley 4117 sobre Seguro Obligatorio, la Corte a-qua procedió correctamente cuando declaró la sentencia común y oponible a esa entidad aseguradora.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como intervinientes a los señores Augusto Emilio Saladín García, Altagracia Perrota de Saladín y Edwin Saladín García en el recurso de casación incoado por Manuel Amancio Ortíz, Hormigonera Dominicana, S. A. y Seguros Bancomercio, S. A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 17 de diciembre de 1992, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Declara inadmisibile el recurso del prevenido Manuel Amancio Ortíz; **Tercero:** Rechaza los recursos de Hormigonera Dominicana, S. A. y Seguros Bancomercio, S. A.; **Cuarto:** Condena a los recurrentes al pago de las costas y las distrae a favor de los Dres. Francisco L. Chía Troncoso, José L. Ordoñez y Augusto José Genao Báez, abogados de la parte interviniente, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte, y las hace oponibles, en los límites contractuales a Seguros Bancomercio, S. A.

Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do